



**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 1444**

MENDOZA, 02 DE AGOSTO DE 2024

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-08993851-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

**CONSIDERANDO**

Que en las citadas actuaciones administrativas se tramita propuesta de REGLAMENTACIÓN DEL ART. 221 DE LA LEY N° 7493, SUPLEMENTO POR TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO, presentada por el Director General del Servicio Penitenciario, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en orden 02 obra nota suscripta por el Director del Servicio Penitenciario solicitando la reglamentación del Art. 221 de la Ley N° 7493 el cual establece el pago del suplemento por tiempo mínimo en el grado al personal penitenciario que haya sido declarado apto para el ascenso, y no haya sido promovido por falta de vacantes a fin de evitar mayores costos por reclamos judiciales;

Que el Art. 221 de la Ley N° 7493 establece: “EL PERSONAL QUE REÚNA EL TIEMPO MÍNIMO REQUERIDO, HAYA SIDO DECLARADO APTO PARA EL ASCENSO Y NO SEA PROMOVIDO POR FALTA DE VACANTE, PERCIBIRÁ UN SUPLEMENTO DE SU RETRIBUCIÓN POR TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO. ESTE SUPLEMENTO CONSISTIRÁ EN UN PORCENTAJE MENSUAL DE SU RETRIBUCIÓN Y DEJARÁ DE PERCIBIRSE, AUTOMATICAMENTE, AL ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR.”;

Que hasta el momento el citado artículo no ha sido reglamentado, por lo que es procedente lo propuesto en orden 02;

Que la Constitución de la Provincia de Mendoza establece: “Art. 128 - El gobernador es el jefe del Poder Ejecutivo y tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1 - Tiene a su cargo la administración general de la Provincia. 2 - Participa en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución, las promulga y expide decretos, instrumentos o reglamentos para su ejecución, sin alterar su espíritu...”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario N° 7976 ordena: “SECCIÓN I.- DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO. ARTÍCULO 11.- Serán funciones del Director General del Servicio Penitenciario: a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las acciones desarrolladas por la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial; b) Asumir la representación de la Institución; c) Ejercer el control e inspección de todos los establecimientos e institutos a su cargo; d) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley y dictar los reglamentos internos de los establecimientos e institutos a su cargo...”;

Que en orden 53 obra visto bueno de la Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en órdenes 16 y 45, y de conformidad a los Arts. 2° inc. h) y 12 inc. 16) de la Ley N°



9501,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

Artículo 1° - Reglaméntese el artículo 221 de la Ley N° 7493: El "Suplemento por tiempo mínimo de permanencia en el grado" se abonará al personal penitenciario, cualquiera sea su escalafón hasta el grado de Prefecto inclusive, a partir del mes siguiente a la publicación del Decreto que disponga los ascensos del año en curso y siempre que el efectivo no haya ascendido por falta de vacantes suficientes, habiéndose encontrado en condiciones de hacerlo. Dicho ítem consistirá en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre la diferencia entre la asignación de clase del grado de revista y la asignación de clase del grado inmediato superior.

Artículo 2° - El presente decreto entrará en vigencia a partir la fecha de su emisión.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR MARÍA MERCEDES RUS**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/08/2024	32162